

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio-Chocó, dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 009 del 11 de julio de 2024-por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene


INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL RIOSUCIO – CHOCÓ

Riosucio-Chocó, dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: EVARISTO GARCIA CASTAÑO
RADICADO: 27615408900120170017400
ASUNTO: APRUEBA RELIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 130

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio-Chocó,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Jueza

Firmado Por:
Andrea Leyton Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fbcfccdc98f3eb8c7b9bd9bff5de0355f635cc6166180b4c0272cf3f9ab00**

Documento generado en 16/08/2024 11:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio-Chocó, dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, aunque de la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaria se corrió traslado en lista N° 010 del 15 de julio de 2024-por el término de tres días, los mismos transcurrieron en silencio. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene


INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL RIOSUCIO – CHOCÓ

Riosucio-Chocó, dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: BENITO MIGUEL MONTALVO NUÑEZ
RADICADO: 27615408900120230005100
ASUNTO: APRUEBA RELIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 131

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el trámite aquí anunciado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, siendo favorable resolver la aprobación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio-Chocó,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Jueza

Firmado Por:
Andrea Leyton Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abbbebd5d68b5f44daf1bd8d8a48128d051d0cdbe7e74a621bace54d903875a**

Documento generado en 16/08/2024 11:34:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>